

DECISIÓN No. 013
22 de octubre de 2019

POR MEDIO DEL CUAL EL AGENTE INTERVENTOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD PLUS VALUES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.694.935-3; Y DE LAS PERSONAS NATURALES JAVIER ALBERTO MEDINA GONZALEZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, Y JOSÉ FERNANDO GALINDO DIAZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA EMITIDO DENTRO DEL PROCESO 2019-0133 Y RESUELVE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ANTE EL ANTIGUO LIQUIDADOR DE ESTA SOCIEDAD DOCTOR CARLOS GONZALEZ VARGAS.

EL AGENTE INTERVENTOR LIQUIDADOR

CAMILO CARRIZOSA FRANKY, de la sociedad **PLUS VALUES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, identificada con NIT 900.694.935-3 y de las personas naturales **JAVIER ALBERTO MEDINA GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 79.540.967; **GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO**, identificado con C.C. No. 1.030.618.771 y **JOSÉ FERNANDO GALINDO DIAZ**, identificado con C.C. No. 19.273.177, designado mediante auto 400-016375 del 15 de noviembre de 2017, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. La Decisión No.01 sobre las “solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas” fue proferida el 5 de febrero de 2018, y en ella se dispuso su notificación según lo preceptuado en los literales a) y d) del artículo 10 del Decreto Legislativo 4334 de 2008.
2. A su turno, se realizó la fijación del aviso, en el cual se informó la expedición de la Decisión No. 01 del suscrito Agente Liquidador/Interventor, tanto en un diario de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR), como en la página de la Superintendencia de Sociedades el día 5 de febrero de 2018.
3. De acuerdo con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, contra dicha decisión procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la providencia; en consecuencia, el término anterior comenzó a contarse el día 6 de febrero de 2018, y finalizó el 8 de febrero de 2018.
4. En la Decisión 002 del 14 de febrero de 2018 se; (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición interpuestos de manera oportuna contra la Decisión No. 001.
5. El término de ejecutoria de la Decisión 002 inició el día 15 de febrero de 2018 y finalizó el 17 de febrero de 2018, dentro de ese término se presentaron 4 recursos de reposición contra dicha providencia.
6. Consecuencialmente se profirió la Decisión 003 el día 3 de septiembre de 2018 en la cual se; (i) se estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión 002.

7. El término de ejecutoria de la Decisión 003 inició el día 4 de septiembre de 2018 y finalizó el 6 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia señalada.
8. El día 12 de septiembre de 2018 fue proferida la Decisión 004, en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., y (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 003.
9. El término de ejecutoria de la Decisión 004 inició el día 13 de septiembre de 2018 y finalizó el 15 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia mencionada.
10. El día 18 de octubre de 2018 fue proferida la Decisión No. 005 en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 004 y, (iii) resolvieron solicitudes de aclaración.
11. El término de ejecutoria de la Decisión 005 inició el día 19 de octubre de 2018 y finalizó el 21 de octubre de 2018, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición sin embargo vencido el termino se allegaron escritos de reposición, solicitudes de aclaración, reclamaciones y solicitudes de corrección.
12. El día 28 de mayo de 2019 fue proferida la Decisión No.006, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas ante el antiguo Liquidador de la sociedad Doctor Carlos González Vargas, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.005.
13. El término de ejecutoria de la Decisión 006 inició el día 29 de mayo de 2019 y finalizó el 31 de mayo de 2019, dentro de ese término se presentaron 8 recursos de reposición contra la providencia mencionada.
14. El día 06 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.007, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas de forma extemporánea, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.006.
15. El término de ejecutoria de la Decisión 007 inició el día 07 de junio de 2019 y finalizó el 9 de junio de 2019, dentro de ese término se presentó un (1) recurso de reposición contra la providencia mencionada, sin embargo, fuera del término de ejecutoria fueron radicados dos recursos más.
16. El día 18 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.008, por medio de la cual se: resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.007.
17. El término de ejecutoria de la Decisión No.008 inició el día 19 de junio de 2019 y finalizó el 21 de junio de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
18. El día 08 de julio de 2019 fue proferida la Decisión No.009, por medio de la cual se: (i) resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S., (ii) igualmente se decidió sobre los recursos extemporáneos presentados contra la Decisión No.006.
19. El término de ejecutoria de la Decisión No.009 inició el día 09 de julio de 2019 y finalizó el 11 de julio de 2019, dentro de ese término se presentaron dos recursos de reposición.

20. El día 22 de julio de 2019 fue proferida la Decisión No.010, por medio de la cual se: (i) resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S., (ii) igualmente se decidió sobre los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.009.
21. El término de ejecutoria de la Decisión No.010 inició el día 23 de julio de 2019 y finalizó el 25 de julio de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
22. El día 27 de agosto de 2019 fue proferida la Decisión No.011, por medio de la cual se resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S.
23. El término de ejecutoria de la Decisión No.011 inició el día 28 de agosto de 2019 y finalizó el 30 de agosto de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
24. El día 30 de septiembre de 2019 fue proferida la Decisión No.012, por medio de la cual se dio cumplimiento al fallo de Tutela emitido dentro del proceso 2019-0133.
25. El término de ejecutoria de la Decisión No.012 inició el día 01 de octubre de 2019 y finalizó el 03 de octubre de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.

II. DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO EN SUSBSIDIO CONTRA LA DECISION No. 009 DEL 8 DE JULIO DE 2019 POR EL SEÑOR ALFONSO DURÁN MANTILLA – TUTELA 2019-0133

Dando cumplimiento al fallo emitido por el Juzgado 16 Penal Municipal de Bogotá con Función de Conocimiento dentro del proceso de acción de tutela No. 2019-0133, se procede a resolver el recurso de reposición presentado en subsidio por el señor Alfonso Duran Mantilla, contra la Decisión No.009 del 8 de julio de 2019 proferida dentro del proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S.

El señor Duran radicó solicitud de aclaración en subsidio recurso de reposición el día 10 de julio de 2019 contra la Decisión No. 009 del 8 de julio de 2019, en su escrito solicita que se revoque la decisión de rechazo de su reclamación, advierte que el monto que invirtió en Plus Values S.A.S. asciende a la suma de \$562.979.637, así mismo indica que no comprende porque fue rechazado por la causal C2, puesto que nunca recibió devolución de su inversión, así mismo solicita que se detalle cuáles son los soportes contables, que se tomaron como prueba para rechazar su reclamación.

PRONUNCIAMIENTO DEL AGENTE INTERVENTOR

De acuerdo con lo expuesto en la Decisión No.012 del 30 de septiembre de 2019 e igualmente en los anexos A y B de la misma, frente al caso del señor Alfonso Durán Mantilla, nuevamente es necesario citar el Literal C del Parágrafo 1 del artículo 10 del decreto 4334 de 2008 norma que rige este proceso y que consagra: “*c) En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor*”; así mismo el reclamante aportó solo una colilla bancaria, documento que evidentemente muestra que el valor entregado por el señor Duran a Plus Values S.A.S., es muy inferior a la cifra que él alega como monto invertido, ahora bien dando cumplimiento a la norma referida, se encontró en la información que posee esta intervención y que se enunció en los anexos A y B de la Decisión No.012, que efectivamente le fue reintegrado al señor Duran la suma de \$68.125.904, por lo que a la fecha no existe saldo a pagar.

El recurrente no aportó material probatorio que evidencie la entrega del valor reclamado a Plus Values S.A.S., por lo que teniendo en cuenta lo expuesto se **CONFIRMA** la DECISION No.009 frente al RECHAZO del señor Alfonso Duran Mantilla.

III. DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ANTE CARLOS GONZÁLEZ VARGAS – ANTIGUO LIQUIDADOR DE PLUS VALUES S.A.S.

La señora Julie Alexandra Malagón Ovalle, solicita ser incluida en las decisiones emitidas en el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención, argumentando que presentó su crédito ante el anterior liquidador de la sociedad Doctor Carlos González Vargas, sustentando su petición en los numerales Vigésimo séptimo y Trigésimo de la parte resolutive del Auto No.400-016375 de fecha 15 de noviembre de 2017 proferido por la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual se dio inicio a este proceso de Intervención, dichos artículos enuncian:

“Vigésimo Séptimo Advertir a los acreedores y afectados de Plus Values S.A.S, Nit 900.694.935-3; Javier Alberto Medina González, C.C. 79.540.967; Gustavo Alberto Medina Baquero, C.C. 1.030.618.771; José Fernando Galindo Díaz, C.C. 19.273.177, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito y/o reclamación al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Trigésimo. Advertir que los créditos presentados en el proceso de liquidación judicial de las personas enunciadas, se tendrán como presentados en tiempo dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención decretado por este auto”.

Teniendo en cuenta la orden proferida por la Superintendencia de Sociedades y ya que las personas relacionadas acreditaron, la previa presentación de su reclamación ante el anterior liquidador se estudiará así:

- 1) **JULIE ALEXANDRA MALAGÓN OVALLE:** De acuerdo con la documentación aportada por la señora Malagón el día 10 de septiembre de 2019, se observa que presentó su reclamación en tiempo ante el anterior Liquidador de la sociedad Plus Values S.A.S.; la información allegada se encuentra completa y logra demostrar la reclamación.

Por lo anterior la señora Malagón será incluida en el ANEXO 1 como aceptada y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocida.

Resuelta la reclamación de la afectada que se presentó ante el anterior Liquidador, la decisión tomada respecto del reclamante quedará consagrada en el Anexo 1 (Reclamaciones Aceptadas) de la presente Decisión.

IV. RESUELVE

De acuerdo con las consideraciones antes expuestas, el suscrito Agente Interventor/Liquidador resuelve:

PRIMERO: CONFIRMAR la Decisión No.009 del 8 de julio de 2019, en el sentido de RECHAZAR la reclamación efectuada por el señor **ALFONSO DURAN MANTILLA**.

SEGUNDO: MODIFICAR el Anexo 1 (reclamaciones aceptadas) de la Decisión No.011, en el sentido de adicionar a la señora **JULIE ALEXANDRA MALAGÓN OVALLE** de igual forma se marcarán en la casilla “DECISIÓN” de este Anexo con el denominativo “DECISIÓN 013”.

TERCERO: ESTABLECER que frente a la presente decisión procede el recurso de reposición exclusivamente para aquellas personas que en los anexos 1 o 2 de la misma, aparecen calificados en la columna “DECISIÓN” con las palabras “**DECISIÓN NO.011**”, dicho recurso deberá ser interpuesto dentro de los tres días (3) comunes, contados a partir del

día siguiente a la publicación en aviso de esta providencia, es decir 23, 24 y 25 de octubre de 2019, este documento será fijado en la Superintendencia de Sociedades y en el link <https://plusintervencion.wixsite.com/plusintervencion/decisiones>

El recurso será recibido en la Calle 31 No. 13A - 51, Oficina 106, Edificio Panorama - Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá D.C.

Dada, en Bogotá D.C. a los 22 días del mes de octubre de 2019.


CAMILO CARRIZOSA FRANKY
AGENTE INTERVENTOR